



DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSULTOR: Abg. Javier Antonio Antezana Reyes

Unidad de Capacitación

MÓDULO II



RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO

I. CONTRATO DE TRABAJO

1. Naturaleza Jurídica

Es de carácter público – Es protector

2. Diferencia con el contrato Civil:



Elementos Caracterizadores Del Contrato de Trabajo

En todo contrato laboral deber existir:

- Subordinación o Dependencia del Trabajador al Empleador. - (Dirección y Mando del Patrón respecto al trabajador, con emisión de órdenes directas).
- Trabajo por cuenta Ajena.
- Horario de Trabajo.
- Sueldo o Salario Pre – establecido – Onerosidad.
- Exclusividad, Personal, y continuidad.
- Actividad laboral dentro de la empresa o institución.

Contrato Civil. - (Elementos Caracterizadores)

En todo contrato civil deber existir:

- Trabajo Autónomo e Independiente.
- No sujeto a Horario.
- No recibe órdenes de los Mandos de la Empresa (cumple su trabajo según estipulaciones del contrato civil).
- Retribución. - Le pagan anticipos o pagos a cuenta respecto del monto global pactado en el contrato.
- Realiza el trabajo desde su Domicilio, o también puede cumplir en la Empresa o Institución, pero No sujeto a horario ni control alguno.
- Emisión de Boleta Fiscal. - los pagos o anticipos son contra entrega de factura o boleta fiscal por parte del contratado.
- Constituye un trabajo por Resultados.

Contrato de trabajo

FORMAS

- CONTRATO A PLAZO FIJO
- CONTRATO A PLAZO INDEFINIDO
- CONTRATO DE OBRA O SERVICIO
- CONTRATO DE TEMPORADA
- CONTRATO CONDICIONAL O EVENTUAL
- CONTRATO DE APRENDIZAJE

II.- CONTRATOS ESPECIALES (ATÍPICOS)





CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO

- Tiene por objeto la prestación de un trabajo retribuido por **tiempo indefinido**.
- **Requisitos:** Los señalados en el Art. 7 del D.R. de la L.G.T. y 12 L.G.T.
- requisitos específicos para la empresa y para el trabajador.
- **Forma :** El contrato podrá celebrarse por **escrito** o de **verbal**. (Visado del Ministerio de Trabajo)
- **El periodo de prueba:** No podrá ser superior a **3 meses** para trabajadores.
- **Duración :** Será por tiempo **indefinido** – Pre aviso.
- **Extinción :** El contrato puede extinguirse por voluntad de ambas partes, por muerte del trabajador, por jubilación, por quiebra de la empresa o por causales del Art. 16 de la L.G.T.
- Estabilidad Relativa
- **Retribución:** Salario Mensual (Formas de remuneración)
- **Cotización:** AFP y CNS



CONTRATO A PLAZO FIJO

CONTRATOS PACTADOS POR UN TIEMPO DETERMINADO Y EN ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS DE LA EMPRESA.

- **Requisitos:** Los señalados en el Art. 7 del D.R. de la L.G.T. y 12 L.G.T.
- requisitos específicos para la empresa y para el trabajador.
- **Forma :** Escrito, la ausencia de esta formalidad, hará presumir la existencia de un Contra Indefinido.
- **El periodo de prueba:** No existe en esta modalidad de contratación.
- **Duración :** Según lo pactado en el contrato, no pueden exceder de dos contratos sucesivos y que en su plazo, no sean mayores a un año, sin exceder 2 años.
- **(no puede pasarse ni un día) - CNS**
- **Extinción :** Por vencimiento del contrato, por muerte, por voluntad de las partes o por causales del Art. 16 L.G.T.
- **Retribución:** Salario Mensual
- **Beneficios Sociales y Derechos Colaterales**
- **Cotización:** AFP y CNS



CONTRATO POR TEMPORADA

ES AQUÉL QUE SE REALIZA EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA AGRICULTURA, RECOLECCIÓN DE ALGODÓN, CAFÉ, CAÑA DE AZÚCAR, ETC. Y EN OTRAS DERIVAS DEL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE ESTAS MATERIAS PRIMAS. SE PRODUCEN ÚNICAMENTE EN DETERMINADAS ÉPOCAS DEL AÑO, LOS PERIODOS SON CÍCLICOS. EN LA ACTUALIDAD SE INCORPORAN LOS CONTRATOS DEL ÁREA DE TURISMO Y HOTELERÍA.

- **Requisitos:** Los señalados en el Art. 7 del D.R. de la L.G.T.
- **Forma :** Deben ser escritos
- **El periodo de prueba:** No existe periodo de prueba
- **Duración :** Dependerá de la temporada.
- **Extinción :** Por voluntad de las partes, finalización de temporada, muerte del trabajador.
- **Retribución:** Salario mensual
- **Beneficios Sociales y Derechos Colaterales**
- **Cotización:** AFP y CNS



CONTRATO POR REALIZACIÓN DE OBRA o SERVICIO

TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE **OBRAS O SERVICIOS** DETERMINADOS, SIN **AUTONOMÍA** PROPIA DENTRO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA CUYA EJECUCIÓN, AUNQUE ESTÁ LIMITADA EN EL TIEMPO, ES DE **DURACIÓN INCIERTA**.

- **Requisitos:** Los señalados en el D.L - Arts. 1 - 3
- **Forma :** Por escrito
- **El periodo de prueba:** No existe
- **Duración :** Hasta la conclusión de la obra o el servicio encomendado (Art. 3)
- **Extinción :** Por muerte del trabajador, por voluntad de las partes por conclusión de obra.
- **Retribución:** Salario Mensual
- Beneficios Sociales y derechos colaterales
- **Cotización:** AFP y CNS

CONTRATO EVENTUAL

EL CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS TIENE POR OBJETO ATENDER LAS EXIGENCIAS CIRCUNSTANCIALES DE UNA EVENTUALIDAD NO PREVISTA, **ACUMULACIÓN DE TAREAS O EXCESO DE PEDIDOS**, AUNQUE SE TRATE DE LA ACTIVIDAD NORMAL DE LA EMPRESA, EXPORTACIONES Y OTRAS.

- **Requisitos:** Los señalados en el Art. 7 del D.R.L.G.T.
- **Forma :** Necesariamente deben ser por escrito, debiendo
- indicarse la **causa** que lo justifica, esto es, cuál es la eventualidad
- o circunstancia por la que se contrata
- **El periodo de prueba:** No corresponde
- **Duración :** Tiene fecha de inicio y dura mientras subsiste la
- Eventualidad. Si superado este plazo el trabajador continuara
- prestando sus servicios para la empresa, la relación laboral,
- pasará a ser de carácter **indefinido**.
- **Extinción :** Se extingue una vez cumplido el objeto del contrato.
- **Retribución:** Será de acuerdo a lo convenido, siempre tomando
- en cuenta el Mínimo Nacional, se recomienda que se cancele
- **Cotización:** Pasado los 6 días AFP y CNS





CONTRATO DE APRENDIZAJE

SON AQUELLOS CONTRATOS DESTINADOS A LAS PERSONAS SIN EXPERIENCIA, ESPECIALMENTE A LOS JÓVENES APRENDICES QUE PRETENDEN ADQUIRIR ALGUNA TÉCNICA, ARTE U OFICIO, GENERALMENTE MANUAL, PARA PODER POSTULAR EN EL FUTURO A UNA FUENTE DE TRABAJO EN CONDICIONES DE IDONEIDAD, EN EL ÁREA DE COMERCIO Ó FAENAS DONDE SE UTILIZAN MOTORES MECÁNICOS.

- **Requisitos:** Los señalados en el Art. (ART. 28-30 L.G.T.)
- **Forma :** escrita y con el V^o B^o del Ministerio de Trabajo
- **Convenio con la U. Educativa**
- **El periodo de prueba:** No corresponde
- **Duración :** Máximo 2 años
- **Extinción :** Concluido el periodo, o por voluntad del aprendiz
- **Retribución:** Con o sin retribución? (C.P.E.)
- **Cotización:** Asistencia Médica.



CONTRATOS ATÍPICOS

- Con la flexibilización laboral y los constantes cambios tecnológicos, han surgido nuevos tipos de relaciones laborales, las cuales se traducen en una nueva modalidad de Contratos de Trabajo. En este proceso han intervenido diversos factores, como el surgimiento de nuevas tecnologías (internet – teletrabajo), las crisis estructurales de la economía y los procesos de globalización han dado lugar a nuevas formas de trabajo post modernos, sin embargo estas contrataciones atípicas han existido siempre.
- No debemos confundir entre las ocupaciones precarias y desprotegidas por el incumplimiento del empleador, frente a las relaciones laborales atípicas que gozan de la protección de la ley, especialmente en aquellas que cumplen los requisitos establecidos en el D. S. 28699



CONTRATOS ESPECIALES TELETRABAJO

DEFINICIONES

Para efectos del Decreto Supremo, se establecen las siguientes definiciones:

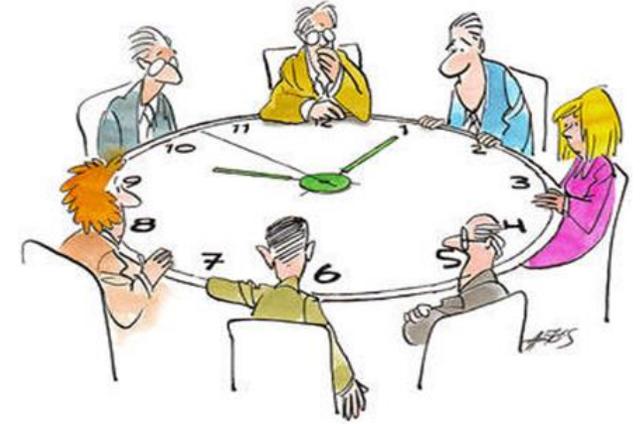
- TELETRABAJO:
- TELETRABAJADOR:
- TELETRABAJO PERMANENTE:
- TELETRABAJO TEMPORAL:
- SERVICIO DIGITAL:

➤ TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - TIC 2

**¿QUÉ ES EL TELETRABAJO SEGÚN EL DECRETO?
¿CUÁNTAS HORAS LABORALES TIENE EL TELETRABAJO?
MODALIDAD REQUIERE UNA ADENDA ESCRITA**



JORNADA DE TRABAJO



- JORNADA ORDINARIA, DÍAS HÁBILES DE TRABAJO,
- JORNADA DIURNA. - PARA HOMBRES Y MUJERES = 8.- HRS/DÍA. – (48 Y 40 HORAS SEMANA)
- JORNADA NOCTURNA: JORNADA NOCTURNA. - DE 20 A 6.- A.M. = 7.- HRS.
- PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS (PAGO DOBLE).- (ART. 55.- DE LA L.G.T.).
- PAGO DE JORNADA DE FERIADOS Y DOMINICALES. - (LA REMUNERACIÓN O PAGO EN DÍAS FERIADOS Y DOMINGOS CORRESPONDE EL PAGO DOBLE).- (D.S. NO. 3691.- DEL 3/04/54.-; Y LEY DEL 29/10/56.-); COMPENSACIÓN DE TIEMPO POR TIEMPO
- JORNADAS INTERMITENTES O DISCONTINUAS

CONDICIONES DE TRABAJO

❖ VACACIONES

- 1 - 5 años = 15.- días hábiles.
- 5 - 10.- años = 20.- días hábiles.
- 10 - y + años = 30.- días hábiles.

❖ AGUINALDO

❖ DOBLE AGUINALDO





PRIMAS

- En ningún caso el monto de la Prima total podrá ser mayor al 25% de las utilidades netas.
- Si el 25% No alcanza a cubrir el pago de las Primas, su distribución se la hará a Prorrata
- Acreedores de la Primas Empleados y Obreros que hubieran trabajado:
- Empleados = 3/Meses.
- Obreros = 1/Mes. Prima Completa y Prima por Duodécimas:

Primas Sujetas a Impuesto.- Pagan el R.C. – I.V.A, según el Código Tributario.

“LAS EMPRESAS QUE HUBIEREN OBTENIDO UTILIDADES AL FINALIZAR EL AÑO, OTORGARÁN A SUS EMPLEADOS Y OBREROS UNA PRIMA ANUAL DE UN MES DE SUELDO Y SALARIO”.



BONO DE FRONTERA (SUBSIDIO)

Decreto Supremo No 21137

Artículo 12°.- (Subsidio de frontera) Se sustituyen los bonos de frontera, zona o región, con un (Subsidio de frontera), cuyo monto será el veinte por ciento (20%) del salario mensual. Se beneficiarán con este subsidio, solamente los funcionarios y trabajadores del Sector Público cuyo lugar de trabajo se encuentra dentro de los cincuenta kilómetros lineales de las fronteras internacionales. Esta disposición regirá también para las empresas privadas.

Lugar Fronterizo es todo punto geográfico comprendido dentro de los cincuenta kilómetros lineales de las fronteras internacionales.

BONO DE ANTIGÜEDAD

BONO DE ANTIGÜEDAD. - EL BONO DE ANTIGÜEDAD SE RECONOCE EN LA PROPORCIÓN SEÑALADA EN LA ESCALA ESTABLECIDA POR LEY.

2 - 4 = 5 %.-

5 - 7 = 11 %.-

8 - 10 = 18.-

11 - 14 = 26.-

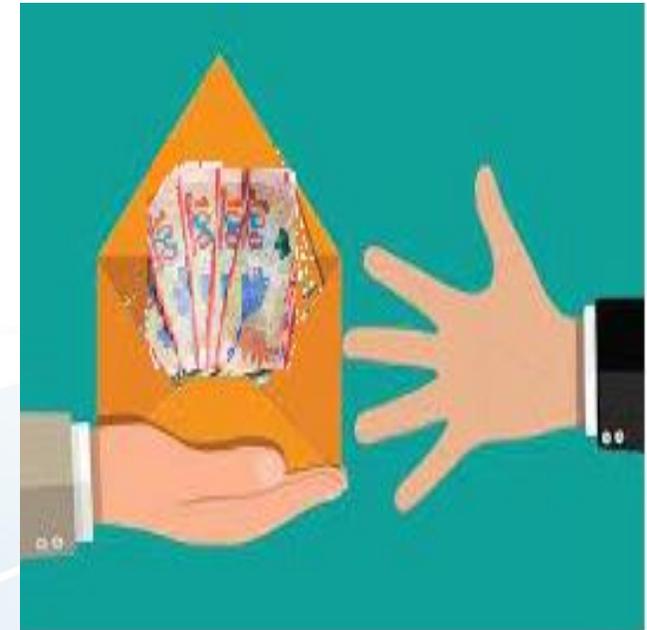
15 - 19 = 34.-

20 - 24 = 42.-

25.- Y + = 50%

X 1 M.N ?

X 3M.N





DESVINCULACIÓN LABORAL

LIQUIDACION DE INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD. -

CUANDO NO PROCEDE SU PAGO:

PROCEDENCIA DE SU PAGO:

- Por jubilación.
- Pago por sistema de Quinquenios Consolidados.
- Por Retiro Intempestivo en los contratos a Plazo Indefinido.
- Por Retiro Intempestivo, en los contratos a Plazo Fijo, antes del vencimiento del plazo del contrato.
- Por Despido Indirecto.
- Por Muerte Natural del Trabajador.

En caso de Retiro Forzoso, procede el pago de la Indemnización por Antigüedad.

En caso de Retiro Voluntario. - siempre que tenga más de 90 días trabajados, se pagará este Beneficio por todo el tiempo de Antigüedad, incluido el del término de prueba.



DESAHUCIO

LIQUIDACION DE DERECHOS COLATERALES:

CONSTITUYEN TODOS AQUELLOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DURANTE EL PERIODO TRABAJADO, EXCEPTUANDO LA INDEMNIZACIÓN Y EL DESAHUCIO, COMO SER SUELDOS Y SALARIOS, DOS POR JORNADA DOMINICAL Y FERIADOS, HORAS EXTRAS, BONOS DE ANTIGÜEDAD, OTROS BONOS CONSOLIDADOS, INCREMENTOS Y OTROS)